

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 678.

El Gefe de Sección mas antiguo del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 30 de Junio último y de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro del mismo ramo me ha dirigido la circular que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernación de la Península con fecha 27 del actual lo que sigue.—El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo siguiente.—Enterado el Regente del Reino de un expediente promovido por Don Mariano Carsi como arrendatario colectivo de la renta de Aguardiente y Licores proponiendo se hagan las aclaraciones convenientes &c.

(Vease la circular número 654, de esta Intendencia, inserta en el Boletín oficial núm. 81, del Jueves 8 del corriente mes).

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con el fin de que se sirva disponer que por ese Ministerio se comunique la inserta resolución á los Gefes políticos para que llegue á noticia de los Ayuntamientos.—Y de la misma

orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que he mandado publicar por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, á fin de que cumplan y hagan cumplir exactamente las disposiciones que comprende la circular arriba inserta. Córdoba 11 de Julio de 1841.—El I. G. P. I., Ramon Barbaza.

Circular núm. 679.

El Sr. Gefe de Sección mas antiguo del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 29 de Junio último y de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro del mismo ramo, me ha dirigido la circular que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernación de la Península con fecha 21 del actual lo que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo siguiente.—El Regente del Reino conformándose con el dictamen del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública en su informe de 8 del presente mes, se ha servido declarar que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 20

de la ley de 30 de Julio de 1840, las comisiones especiales que representan à los Ayuntamientos para el reparto y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la citada ley tienen el derecho y facultades para proceder egecutivamente contra los bienes de los deudores à la mencionada contribucion.--De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. «

Lo que he mandado publicar por medio de este Boletin oficial para que llegue a noticia de los SS. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y demas efectos consiguientes al exacto cumplimiento de cuanto se previene en la circular arriba inserta. Córdoba 11 de Julio de 1841.--E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Circular núm. 680.

El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Junio último y de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro del ramo, me ha dirigido la circular que sigue.

» El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del actual lo siguiente.--He dado cuenta à S. A. el Regente del Reino de dos exposiciones de D. Mariano Carsi, arrendatario colectivo del derecho de la renta de Aguardientes y Licores, pidiendo al Gobierno le dispense el auxilio y proteccion que le ofreció por la condicion 20 de su contrata, &c.

(Vease la circular núm. 654, de esta Intendencia, inserta en el Boletin oficial núm. 81, del Jueves 8 de Julio del presente año).

De orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para los efectos que se espresan. «

Lo que he mandado publicar por medio de este Boletin oficial para que llegue à noticia de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia para su conocimiento, y à fin de que cumpliendo puntual y esattamente con lo prevenido en la circular arriba inserta, cuiden de auxiliar y proteger en sus justos derechos al referido arrendatario como subrogado que es en las acciones de la Hacienda pública. Córdoba 13 de Julio de 1841.--El I. G. P. I., Ramon Barbaza.

Circular núm. 681.

Del presidio de la carretera de esta ciudad à Antequera se ha desertado el confiado Francisco Romero Gomez, cuyas señas abajo se espresan. Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura y lo remitirán con las seguridades correspondientes à este Gobierno politico. Córdoba 14 de Julio de 1841.--E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Señas de Francisco Romero.

Edad 21 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color claro, señas particulares, una cicatriz debajo del carrillo izquierdo.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 684.

La Direccion general de Rentas Provinciales, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

» El Excmo Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general con fecha 26 del actual la orden que sigue:

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.--El Intendente de Santander ha a-rudido al Ministerio de mi cargo espouiendo que, à pesar de lo terminantemente que se prohibe por la Real orden de 13 de Abril de 1840, y por la de la Regencia de 24 del propio mes de este año, el que se recarguen las especies de consumo por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con impuestos ó arbitrios, la de Santander se ha obstinado en que han de continuar los establecidos en el pueblo de Puenteriesgo, cuyo Alcalde hubiese obedecido la orden de la Intendencia à no mediar la oposicion de dicha Diputacion provincial. En su vista se ha servido mandar S. A. que por ese Ministerio se encargue de nuevo à todas las Diputaciones provinciales el puntual cumplimiento de las referidas ordenes, porque su inobservancia dificulta la recaudacion de las contribuciones y empeora la situacion de las clases menesterosas; y que se haga una seria prevencion à la

Diputacion de Santander, haciéndola entender que el Ministerio de Hacienda está en el caso de que por sus dependientes en las provincias se sostengan las mencionadas resoluciones, porque no solo estan en relacion con las reglas económicas, sino que son de utilidad general á todas las clases, y especialmente á las menos acomodadas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.--De la propia orden lo traslado á V. S., con encargo de que, al circular la inserta á los Intendentes, les manifieste que por este Ministerio se ha observado que dichos Gefes acuden directamente al mismo sobre asuntos puramente administrativos, y sobre los cuales recibieron las ordenes por medio de esa Direccion, desconociendo que este conducto es el señalado por las instrucciones en todos los negocios comunes del servicio, y que es indispensable la observen; teniendo entendido que no deben separarse de él sino en los casos extraordinarios, ó cuando el Gobierno les haga encargos especiales, y en los que ya les tiene hechos.--Y la Direccion la trascribe á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen.--Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1841.--José Maria Secades."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Julio de 1841.--Ramon Barbaiza.--Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Comandancia General de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 682.

El Escmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 5 del actual me dice lo que sigue.

»El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 27 del mes proximo pasado y de orden del Regente del Reino me dice lo siguiente.--Escmo. Sr.--He dado cuenta al Regente del Reino del oficio de V. E. en que solicita permiso para disponer se vendan sesenta fusiles á la Milicia Nacional de Aguilar que ha solicitado comprarlos al precio de fabrica, y conformandose con lo informado por el Director general de Artilleria, se ha servido autorizar á V. E. para que ordene la espresada venta y demas pedidos que en iguales terminos se hagan con lo cual se conseguirá

que la Milicia Nacional reuna buen armamento y la fabrica de Sevilla podrá adquirir con el producto de estas ventas el grado de fomento que no ha sido posible darla por la escasez de caudales. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.--Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Milicia Nacional de Aguilar y demas efectos que sean convenientes en esta provincia de su cargo."

Lo que me apresuro á comunicar por el Boletin oficial de la provincia á todos los Comandantes de armas, justicias y Ayuntamientos de la misma, para que aprovechandose, si gustan, de los beneficios de esta superior disposicion, pueda la benemerita Milicia Nacional de todos los pueblos procurarse, cual les convenga, el armamento de las fabricas de Sevilla, en los terminos que prefiere la preinserta orden de S. A. el Regente del Reino. Córdoba 11 de Julio de 1841.--Lorenzo Boggiero.

Circular núm. 683.

El Escmo. Sr. Capitan General de este distrito en oficio de 10 del corriente me dice lo que sigue,

»En el escrutinio que en junta general se ha celebrado ante el Gobernador militar de esta plaza, con presencia de los votos emitidos por todos los Gefes y Oficiales escedentes é ilimitados existentes á el distrito de mi mando, ha resultado elegido Habilitado de los mismos para que los represente ante las oficinas de Hacienda militar, al Teniente D. Alejandro Ramon, cuya eleccion y nombramiento he aprobado con esta fecha. Lo digo á V. S. para su debido conocimiento, noticia de los espresados Gefes y Oficiales de dicha clase que residen en esa provincia y demas efectos correspondientes."

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia á todos los Comandantes de armas de los pueblos de la misma para que pongan en conocimiento de los interesados residentes en sus respectivos distritos á los efectos que puedan convenirles la preinserta orden de S. E. Córdoba 12 de Julio de 1841. -- Lorenzo Boggiero.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 685.

D. Gabriel Calvente y Morillo, Alcalde

1.º Constitucional de esta villa y Abogado de los Tribunales Nacionales Capitan Comandante de la Milicia Nacional de la misma.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal que tengo el honor de presidir, se vende en subasta, el disfrute de las yerbas de Propios y comunes, para la proxima invernada, el que dará principio, el dia 29 de Setiembre de este año, y finará el dia 15 de Abril proximo, bajo las condiciones y valores de su tasacion que constan del espediente; cuyos remates se han de verificar con arreglo á lo mandado por la Esma. Diputacion Provincial en los dias 29 de Julio 28 de Agosto y 29 de Setiembre siguientes en las casas capitulares y horas de las 9 de la mañana. Lo que se hace notorio para que las personas que quieran hacer postura á dichas yerbas, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados. Belalcazar 30 de Junio de 1841.--El Presidente, Gabriel Calvente y Morillo.--El Secretario Pedro Gonzalez.

Curso de Historia de la civilizacion de España.=Lecciones pronunciadas en el liceo de Valencia y en el ateneo de Madrid en los cursos de 1840 y 1841, por el profesor de historia en ambos establecimientos literarios D. Fermin Gonzalo Moron.

Es conocida de todos la importancia de la historia considerada bajo el punto de vista vasto y filosófico con que la han tratado los Vicos, Guizot, Hallam, Cousin, Chateaubriand, Herder, Sismondi, y sabido es tambien el atraso en que se hallan entre nosotros semejantes estudios. Al pronunciar sus lecciones el citado profesor; y al imprimirlas hoy, ha tenido por objeto considerar la historia de la civilizacion de España bajo un plan nuevo y mas vasto que el adoptado hasta aqui por ningun escritor, despertar el gusto de los estudios históricos en nuestro país, y asociar este al movimiento intelectual de Europa en el mismo sentido. Nos abstemos de hacer calificacion alguna sobre trabajos que un público numerosísimo ha juzgado ya en Valencia, Madrid, y que ahora juzgará otro público aun mayor. Empero para que se tenga una idea ligerísima del plan y de las materias recorridas por el profesor en la primera parte de su obra que debe publicarse diremos que su primera leccion es una reseña filosófica del estado de los estudios histó-

ricos en Europa y en España, de lo que hay hecho y de lo que resta hacerse, y la exposicion de la mision social y reorganizadora de la filosofia de la historia: la segunda se ocupa en fijar la ciencia: los hechos y principios que abraza, en el examen y apreciacion de la civilizacion oriental y griega, la tercera en la apreciacion de la originalidad que distingue la española de la europea. Estas cuatro lecciones forman los preliminares filosóficos de la obra y las siguientes se hallan dedicadas al examen en detalle de la civilizacion española, pero enlazandola siempre con la Europea; y asi la quinta leccion trata del origen de cultura de los pueblos, del estado primitivo de España, de su civilizacion por los Fenicios, Griegos, Cartagineses, y Romanos, de la influencia ejercida por cada pueblo, del gobierno y administracion romana en la Peninsula, y de los efectos del mismo en su poblacion, riqueza, comercio etc. La sexta vuelve á la historia del imperio, examina el cristianismo siguiendo sus faces desde su fundacion hasta el siglo quinto, y comparando la sociedad pagana bajo todos sus aspectos con la sociedad cristiana. La séptima tiene por objeto apreciar la irrupcion de los pueblos del Norte, describir sus costumbres, y las sociedades formadas en España por Suevos y Godos. La octava es una reseña histórica y filosófica de la legislacion; como preleminar para juzgar el código visigodo, principal monumento de la sociabilidad Goda. La novena es una apreciacion de las leyes, politicas, civiles, penales y de procedimiento de los godos, y su comparacion con los codigos romanos y de los pueblos barbaros. La décima se ocupa de la administracion civil y eclesiástica de los godos, del estado de las artes, agricultura, comercio, literatura, costumbres, ó sea lo que constituye el desarrollo moral, intelectual y material de los pueblos, y la undécima y última es la explicacion de las causas generales de decadencia de las sociedades y de las especiales que influyeron en la ruina de la monarquía Goda.

Se publicará por cuadernos en 8.º marquilla en buen papel y esmerada impresion -- El primer cuaderno salió á luz en primeros de mayo proximo pasado; y los demas no guardarán período fijo en su publicacion. El precio de cada cuaderno será 5 rs.

Se suscribe en el despacho de este periódico.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Tasacion de Fincas.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto y 15 de la Instruccion, han sido valoradas como sigue.

Fincas y su situacion.Tasacion en
rs. vn.

Una huerta con su casa y escaso riego, situada en la cañada del Madroño de este nombre, ruedo y termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesta de 5 fanegas 6 celemines de tierra en las que se encuentran 51 arboles frutales. La Comision Agriculтора informo no es divisible; está arrendada en 750 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1842; se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 22303 rs.

22500

Otra huerta con sus casas y Alberquilla, nombrada cañada de Lerma, en dicho termino y procedencia, compuesta de 4 fanegas de tierra, de ellas una fanega de regadio con muy poca agua y 108 frutales y las 3 fanegas restantes de secano con 27 olivos y 3 epeinas. La Comision Agriculтора informo no es divisible, está arrendada en 802 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1842, de ellos 750 en efectivo y los 52 restantes valor de 400 pimientos, 200 granadas, 1 arroba de cebollas y 3 ristras de ajos, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 11098 rs. no tiene cargas.

24060

Otra huerta con sus casas y Alberca, nombrada la Higuera de Belen, en dicho termino y procedencia, compuesta de 5 fanegas 8 celemines de tierra, de ellas una de regadio, 2 de arbolado con 139 granados, 35 moreras, 5 higueras y siete perales, con agua de pie aunque en poca cantidad y las 2 fanegas 8 celemines restantes de cañaveral y tierra calma. La Comision Agriculтора informo no es divisible; está arrendada en 1776 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1842, de ellos los 1700 rs. en efectivo y los 76 restantes valor de 400 pimientos, 200 granadas, 4 arrobas de cebollas y 6 ristras de ajos, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 27358 rs. no tiene cargas.

53280

Otra huerta nombrada del Tartamudo, con su casa, pozo y alberca en el sitio de las Huertas de Delgado en repetido termino y procedencia, compuesta de 9 fanegas de tierra, de ellas 2 de regadio con 70 arboles frutales, una fanega plantada con 65 olivos y las 6 fanegas restan-

tes de secano para sementeras. La Comision Agricoltora informo no es divisible, está arrendada en 866 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel del corriente año, hallandose sacada a la subasta para su arrendamiento hasta atra igual dia de 1843, de ellos los 800 en efectivo y los 66 rs. restantes valor de 200 granadas, 400 pimientos, 3 ristras de ajos y 2 arrobas de ciruelas, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 16723 rs. no tiene cargas.

25980

Una huerta con su casa, pozo y alberca, en el termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, nombrada de la Jaula, al sitio de la Fuente del Pez, compuesta de 5 fanegas 2 celemines de tierra pobladas con 20 olivos, 22 higueras, 6 manzanos, 7 moreras, 97 granados, 2 albarillos, un pedazo de Alameda negra y tres pedazos de cañaberal con agua de noria y parte de la del derrame de la Fuente del Pez. La Comision Agricoltora informo no es divisible, está arrendada en 858 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1842; de ellos los 800 en efectivo y los 58 restantes valor de 400 pimientos, 200 granadas, 2 arrobas de cebollas y 3 ristras de ajos, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 25019 rs. no tiene cargas.

25740

Un tajon de tierra en la puerta de Aguilar, ruedo y termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesto de 5 celemines y medio cuartillo, no es divisible, está arrendado en 60 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1843, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1345 rs. no tiene cargas.

1800

Una haza de tierra calma a la salida de la puerta de Aguilar dicho ruedo termino y procedencia, compuesta de una fanega un celemin, no es divisible, está arrendada en 100 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1843, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

3200

Una suerte de olivar al pago de Miguel Rubio, termino de la Ciudad de Bujalance, que perteneció a las monjas Carmelitas Dezealcas de la misma, compuesta de 62 pies de olivo y 2 plazas vacias, no es divisible, se halla sacado a la subasta para su arrendamiento con mas fincas hasta Carnestolendas de 1843 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 36 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

1200

Una haza de tierra partido de la Senda de Valdeja, en el termino de la Villa de Baena, que perteneció a las monjas de Madre de Dios de la misma, compuesta de 2 fanegas 9 celemines. La Comision Agricoltora informo no es divisible, está arrendada en 70 rs. por escritura que cumplirá en Agosto de 1843 se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

2310

Otra haza de tierra al sitio de los Silos ó Silera, en el dicho termino y procedencia, compuesta de 2 fanegas. La Comision Agricoltora informo no es divisible, está arrendada en 130 rs. por escritura que cumplirá en Agosto de 1843, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 292 rs. no tiene cargas.

3900

Otra haza partido del cerro del Camello, dicho termino y procedencia, compuesta de 3 fanegas 9 celemines de tierra. La Comision Agricoltora informo no es divisible, está arrendada por escritura que cumplirá en Agosto de 1844 en 6 fanegas de cebada, que reducidas a metalico al respecto por un quinquenio de 12 rs. fanega, importan 72 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

4150

Un huerto de secano en el ruedo de la Villa de Montemayor, que perteneció a las monjas de Jesus Maria de esta Ciudad, compuesto de un celemin de tierra, se halla arrendado en 6 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1843, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

200

Un cortijo llamado de Cañetejo, situado en la campiña y termino de esta Ciudad, que perteneció á las Religiosas de las Dueñas de la misma, compuesto en su por mayor de 416 fanegas 9 celemines de tierra que se aprovechan en sementeras y pastos sembrando cada año su tercera parte. La Comision Agrícola informo no es divisible; está arrendado por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1842, en 90 fanegas de trigo, 45 fanegas de cebada y 12 gallinas, que reducido á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. fanega de trigo, 12 la cebada y 4 rs. cada gallina, importan 3288 rs. se subasta por el aprecio de los pe-
ritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene cargas.

120 fanegas de tierra de segunda calidad que se aprovechan en sementeras al tercio á 450 rs. fanega.

54000

260 fanegas de tierra de tercera calidad con la misma aplicacion que las anteriores á 300 rs. id.

78000

32 fanegas id. casi infructíferas que solo pueden sembrarse con 4 ó seis años de descanso á 150 rs. id.

4800

4 fanegas 9 celemines id. de caminos, arroyos y acir-
rates en

427 17

137227 17

137227 17

El edificio convento de S. Francisco, conocido por S. Pedro el Real, situado en la calle de la Feria de esta Capital, con exclusion de la Iglesia, apreciado como sigue: el patio primero de la entrada su pavimento corresponde la mitad para el uso de la Iglesia y la otra mitad para la entrada al convento: á la entrada hay un patio claustral llamado de los Naranjos, y de las cuatro li-
neas que lo componen la que mira á levante y la del medio dia corresponden á la Iglesia y á una capellania llamada de Vera Cruz, como igualmente las dos naves altas y bajas de toda la longitud del patio, en este sitio hasta to-
car al noviciado está la sacristia y unos cuerpos de celdas con inclusion de las celdas que servian de libreria hasta el sitio de los comunes se halla cortada la comunicacion con el convento sirviendo dichas piezas pa-
ra los capellanes que cuidan de la Iglesia: el noviciado se halla arruina-
do habiendose caido los cielos de los tejados, que cubren su pavimentos y
en el claustro que viene del noviciado se halla undido un pedazo delan-
te de la celda del Provincial, el tejado y los dos pisos hasta quedar en
tierra firme, lo restante del convento se halla tanto alto como bajo con
bastantes deterioros, pues en las celdas se han caido muchos de sus ta-
biques, faltando bastantes puertas y ventanas, su pavimento consta de 11892
varas cuadradas superficiales, en las que no se incluye el medio patio que
corresponde á la Iglesia, ni los dos claustros ni el pedazo de terreno que
ocupan los capellanes, el cual valorado por parte conforme á su actual es-
tado fué tasado como se dirá; está arrendado en 1065 rs. por escritura
que cumplirá en S. Juan de 1842, se subasta por el aprecio de los pe-
ritos por ser mayor que la capitalizacion, no se le conoce carga alguna.

69893

El edificio con exclusion de las partes dichas.

Disfruta este convento tres pajas y media de agua bas-
tante gruesa, que bajan del pilar de la calle de la Feria y
sirven para el riego de su pequeña huerta, apreciadas en

14000

La huerta que se halla dentro de sus muros y se
comprende en su venta, se compone de 6 celemines de tier-
ra poblados con 29 ciruelos de todas clases, 56 granados, 3
limas, 14 naranjos chinos, 2 id. agrios, 3 priscos y un peral
con su alberca para el riego en

10000

93893

93893

El edificio convento de Religiosas de Sta. Ana de la Ciudad de Lu-
cena, con exclusion de su Iglesia, sacristia y las dos naves altas y bajas
que la cercan, el cual se halla en el dia en sumo estado de ruina, pues
la mayor parte de el se halla en el suelo y lo restante amenaza caer-

se, con una paja de agua, el cual tiene de superficie 4206 varas, incluso un pedazo de corral despoblado que cae á su costado, del cual se hallan sus medianerías en estado ruinoso; en la venta de este edificio debe entenderse que no se incluye el cuerpo de la Iglesia ni las dos naves altas y bajas dichas y que sus erramientos deberán hacerse por cuenta del comprador sin quitar para ello las rejas ni balcones que hermosean el cuerpo de la referida Iglesia, dejando independiente esta parte del edificio, no incluyendo tampoco las tres casillas que se hallan pegadas á sus paredes, de modo que solo se comprende en esta venta la parte del convento de muros adentro, no se le señala renta, por motivo de que en el día no puede producirse atendido su estado de ruina, se subasta por el aprecio de los peritos, no se le conoce tenga sobre si carga alguna.

La sexta parte de la huerta nombrada de la Jurada, situada en la sierra del termino de esta Ciudad, al pago de la Cosida, que perteneció al convento de monjas de Sta. Marta de la misma, proindivisa con otros participes á quienes corresponden las otras cinco cuartas partes restantes, compuesta en totalidad de 8 fanegas 4 celemines de tierra, de las cuales una fanega 6 celemines de regadío y las restantes de secano pobladas con arbolado frutal de todas clases, con su casa y alberca. La Comision Agrícola informo no es divisible; está arrendada por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1844, en totalidad y le corresponde de la renta total á la parte del convento 1575 rs. 30 mrs. se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4033 rs. 12 mrs. no tiene cargas.

Una dehesa nombrada de Barrera, situada en el termino de las Villas de Posadas y Hornachuelos, que perteneció al suprimido convento de Carmelitas Calzados de Córdoba, compuesta de 700 fanegas de tierra de encinar y pastos pobladas con 12372 pies de encinas y chaparros, teniendo además un pedazo que es parte de la misma, llamado el Campillo de Barrera, distante como media legua de dicho terreno, compuesto de 128 fanegas de tierra con 428 pies de encinas y chaparros, que unido todo hacen la total cabida de 828 fanegas y 12800 pies de dicha arbolado. La Comision Agrícola manifestó en su informe que ha pesar de la distancia que se advierte no es susceptible de division por no tener mas que un abrevadero, y ser su disfrute solo los pastos; está arrendada en 400 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1843, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización como sigue: no tiene cargas.

250 fanegas de tierra pobladas con 7500 pies de encinas y chaparros de mediana calidad, en tierra entre rasa con aprovechamiento de pastos de invernadero á 420 rs. fanega.

103000

150 fanegas id. pobladas con 4850 pies de encinas y chaparros de inferior calidad con poco aprovechamiento de pastos á 180 rs. id.

27000

300 fanegas de tierra montuosa con solo aprovechamiento de pastos para Cabras á 25 rs. id.

7500

30 fanegas id. pobladas con 450 pies de encinas y chaparros en tierra entre rasa con aprovechamiento de pastos de mediana calidad á 240 rs. id.

7200

98 fanegas id. de monte bajo con muy poco aprovechamiento de pastos á 30 rs. id.

2940

149640

149640

Se concluirá,

Córdoba: Imprenta de Noguera y Manté,
17 de Julio de 1841.